

México, D.F., 24 de septiembre de 2008.

Versión estenográfica del Panel: “Acceso a la información y la impartición de justicia en México”, durante los trabajos de la Semana Nacional de la Transparencia 2008, llevada a cabo en el Museo Tecnológico de la Comisión Federal de Electricidad, en esta ciudad.

Presentadora: “Acceso a la Información y la Impartición de Justicia en México”, es el siguiente tema de análisis en esta Quinta Semana Nacional de Transparencia:

Nos acompañan Francisca María Pou Jiménez, en representación de José Ramón Cossío Díaz, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Eduardo Bertoni, Director Ejecutivo de la Fundación para el Debido Proceso Legal; Lorenzo Córdova Vianello, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y Ángel Trinidad Saldívar, Secretario Ejecutivo del IFAI, a quien cedo la palabra.

Lic. Ángel Trinidad Saldívar: Gracias, muy buenas tardes a todos.

La verdad es que ha sido un día muy intenso y creo que el cierre de este primer día de la transparencia no va a ser la excepción.

El tema, como ya bien se decía, es “Acceso a la Información y la Impartición de Justicia”, que no es otra cosa más que el otro nodo que tiene que ver con esto, hace un momento se hablaba de alguna manera de procuración de justicia, cosa que en sí misma poder hablarlo ya públicamente es un avance.

Para tocar este tema de impartición de justicia en México se encuentra con nosotros, en primer término agradezco mucho que nos acompañe, a Francisca Po Jiménez, ella es maestra y doctora en Derecho por la Universidad de Yale, Estados Unidos y es licenciada en Derecho por la Universidad de Pabra de Barcelona, en España, donde obtuvo también el grado de investigadora y la especialización en Derecho Público.

Es decir, es una investigadora altamente competente. Ha sido profesora de derecho constitucional y de derecho de la Unión Europea y desde el año 2004 trabaja en la ponencia del Ministro Cossío Díaz en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por lo mismo viene en su representación.

Le cedemos el uso de la palabra, muchas gracias por acompañarnos.

Dra. Francisca Pou Jiménez: Muchas gracias.

En primer lugar quiero transmitirles las disculpas del Ministro Cossío, que ha tenido un compromiso profesional un poco imprevisto esta tarde en la Corte y no pudo estar aquí y bueno, agradecer al IFAI en su nombre y ahora también en el mío propio, la oportunidad de participar en la Semana Nacional de Transparencia de este año.

Las preguntas que deben articular la discusión en esta mesa son amplias, sugestivas y nos invitan a adoptar la perspectiva de la reflexión general.

¿De qué manera el acceso a la información contribuye a la eficacia del sistema de impartición de justicia? ¿Cómo puede contribuir la publicidad de la información judicial a consolidar el Estado de Derecho, aumentar la confianza pública en el sistema de justicia y la vigencia de los derechos fundamentales?

Ciertamente el acceso efectivo a la justicia y el diseño de un sistema judicial normativamente satisfactorio son objetivos que en México todavía no hemos alcanzado.

La justicia es en teoría un servicio público garantizado por el Estado, pero el acceso a la misma opera en realidad como lo que en términos de los economistas podríamos llamar un bien escaso y un bien escaso para cuyo disfrute final los ciudadanos compiten en condiciones radicalmente desiguales.

Hay muchas medidas que uno podría impulsar para hacer más igualitario el acceso real a la justicia y para mejorar el tipo de justicia que nuestros tribunales administran, que podría ser, por ejemplo, una

reforma legal que simplificara nuestra legislación procesal, en especial la destinada a dar amparo a los ciudadanos que frente a violaciones de sus derechos básicos.

Se podría repensar la articulación existente, bastante deficiente, yo creo, en la materia de derecho, entre jurisdicción ordinaria y jurisdicción constitucional.

Se podrían poner los medios para proporcionar a los ciudadanos asistencia jurídica de calidad a un costo razonable; se podría rediseñar el sistema de fuente en beneficio de la claridad y del cumplimiento efectivo de las normas; se podría cambiar la manera en que el derecho se enseña en nuestras universidades.

Sin embargo, creo que ninguna de estas medidas tendría sentido ni utilidad si ante son trabajamos por mejorar un aspecto mucho más básico de nuestro sistema jurídico-político, cuya mala salud nos singulariza incluso entre nuestros vecinos latinoamericanos.

La desconfianza instintiva del ciudadano ante el sistema jurídico, el desprestigio del derecho y en general la ineffectividad del mismo como mecanismo de control social en México.

La distancia entre norma y realidad, entre lo que dicen las leyes y lo que sucede en la calle es algo que existe en todos los lugares del mundo.

Sin embargo, en México la desobediencia al Derecho ha venido siendo un fenómeno que por desgracia creo que podemos llamar estructural y no coyuntural simplemente.

Hasta el punto que el derecho y sus instituciones son percibidas por la mayoría como algo cuya obediencia no es moralmente debida.

Como ha dicho con elocuencia Catalina Pérez Correa en México la norma jurídica tienen significados muy distintos para unos y otros, de conformidad con las distintas funciones que de hecho cumplen para ellos.

Y su cumplimiento es visto por muchos como necesario sólo en la medida que es ineludible. En mi opinión es la necesidad de revertir este diagnóstico básico, la urgencia de dar solución a este problema neural, lo que permite entender la dimensión del proceso que actualmente vivimos en torno a la transparencia y el acceso a la información gubernamental, y en particular la actitud adoptada frente a estos temas por el Poder Judicial Federal y por la Suprema Corte en particular, que es la institución que más conozco, y en la que voy a centrar la mayoría de mis comentarios a partir de ahora.

A mi juicio la apertura y la transparencia en la Corte, como en el resto de instituciones públicas debe ser ahora máxima, no tanto porque así lo exijan necesidades de la correcta administración de justicia. En realidad, como dentro de unos minutos apuntaré, hay argumentos para afirmar lo contrario, esto es que la transparentación y la publicación en el Poder Judicial superan algunos puntos lo más conveniente desde la perspectiva de la adecuada administración de justicia.

Sino porque nuestra responsabilidad histórica nos obliga a centrarnos en algo mucho más básico, en construir la legitimidad del sistema, en crear fuentes de confianza, entre los ciudadanos y una Corte que, por lo demás, como se habrán dado cuenta está siendo llevada por la dinámica política imperante, sistema presidencialista que ya no funciona como antes a pronunciarse sobre casi todos los grandes problemas de la agenda política nacional.

Permítanme desarrollar brevemente estos dos puntos. Cuando hablamos de transparencia y de información pública, nos hemos acostumbrado a contemplar la Poder Judicial con los lentes de la estructura que nos proporciona la estructura de la Ley de Transparencia.

El Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura, el Tribunal Electoral, la Suprema Corte, son solamente unos más entre los osos, los consabidos otros sujetos obligados distintos a la administración pública federal.

La Corte es, desde esta perspectiva, uno más de los entes públicos a supervisar una institución cuyos indicadores de publicación de datos en internet, de calidad normativa, de racionalidad en procedimientos

de acceso o de desempeño institucional global en materia de transparencia y acceso pueden ser comparados con los de los otros poderes y organismos públicos, como han hecho con cuidado Sergio López Ayllón y David Arellano en un estudio reciente.

Si en cambio contemplamos lo que la Suprema Corte de México ha hecho en los años recientes en materia de transparencia y acceso a la información, desde la perspectiva del derecho comparado la excepcionalidad o la singularidad del proceso es algo que salta inmediatamente a la vista.

La Suprema Corte es ahora una institución que no solamente transparenta los pormenores de su entramado administrativo, personal, sueldos, contratos, presupuestos, sino que también está transparentando en una medida sin precedentes en la experiencia comparada el procedimiento de toma de decisiones e incluso buena parte de los elementos sustantivos que tienen incidencia en el contenido de las decisiones.

Hay ejemplos muy claros que muestran este decantamiento propublicidad y protransparencia en la normativa vigente. Por ejemplo, el concepto de sentencia pública se ha concretado en la normativa interna de la Corte de un modo más amplio que el exigido por el Artículo Ocho de la Ley de Transparencia. Según la ley el Poder Judicial debe dar publicidad a las sentencias definitivas, las que han causado estado o ejecutoria.

Según el reglamento conjunto del Consejo y de la Corte, en cambio, junto a ellas se puede acceder también a las resoluciones intermedias que se dicten durante el desarrollo del juicio. Las resoluciones de los incidentes o la recepción de pruebas, y si se solicitan antes que la sentencia cause estado se podrá proporcionar estas resoluciones en versión impresa o electrónica de la que podrán suprimirse, si es el caso, los datos personales de las partes.

Otro ejemplo de apertura máxima es el hecho de que se proporcionen a los ciudadanos, si lo solicitan, los problemarios que las ponencias elaboran y circulan antes de la discusión plenaria de un caso o el hecho de que se hayan colgado en internet los proyectos de sentencia en algunos casos que se consideraban de gran relevancia, como la

Ley Televisa, el caso de la despenalización del aborto, más recientemente.

Por último, hay que mencionar obviamente al Canal Judicial y al hecho de que se cuelguen en internet también las versiones estenográficas de las sesiones.

México es, según ayer me contaba el Director del Canal Judicial, el único país del mundo que tiene un Canal Judicial. En Brasil existe una agencia de noticias y una red de emisoras de radio del Poder Judicial, pero en todo caso es una iniciativa bastante distinta a la retransmisión de las sesiones del Pleno, o como ahora se está empezando a plantear de las sesiones de los tribunales colegiados.

Y la regla casi unánime entre las cortes supremas y constitucionales del mundo son las discusiones de los magistrados a puerta estrictamente cerrada.

Todas las medidas que he mencionado superan, de hecho, lo exigido por la Ley de Transparencia, que recordemos que las fracciones IV y VI de su Artículo 14 permite reservar los expedientes hasta que causen estado, así como los documentos de procesos deliberativos, y no están exentas de algún costo.

Uno podría sostener que una correcta administración de la justicia exige poner algunos límites a la publicidad de la información, y a la transparentación de los procedimientos para no dejar desprotegidos otros bienes y derechos constitucionalmente relevantes.

La vida privada y los datos personales son los más obvios, ahora que el Artículo Sexto de la Constitución hace un énfasis expreso en los mismos, pero hay muchos otros, y algunos están ligados estrechamente con la lógica interna del propio concepto de administrar justicia e incluso con la construcción de las condiciones de legitimidad del Poder Judicial que precisamente estamos buscando.

Por ejemplo, como destaca Ana Laura Magaloni, Carlos Elizondo en un artículo reciente, la retransmisión de los debates de Pleno da rigidez a la discusión judicial, la hace más lenta, la hace también quizá menos fecunda, menos genuinamente dialogal y disminuye de algún

modo la atención que se presta a lo que debería ser lo esencial que son los argumentos contenidos en la sentencia.

Yo estoy completamente de acuerdo con ellos en todos estos puntos.

De igual manera uno podía pensar que es legítimo que un tribunal no entregue a cualquier ciudadano que lo desee documentos destinados a articular la discusión interna entre los jueces cuando el proceso está todavía mal y que su resguardo del ojo público hasta el momento de la resolución final del asunto es algo que contribuye a un entendimiento más profundo de los temas que permite a las personas que estudian un expediente ser más libres e incisivas en la presentación de sus conclusiones, que disminuye algo el peligro de los juicios paralelos de la prensa, el riesgo de divulgar información descontextualizada y que contribuye de varios modos a que la administración de justicia se desarrolle en un ambiente propicio a la imparcialidad y la independencia de juicio.

Sin embargo el balance entre los costos y los beneficios de un modelo de gestión judicial estructurado actualmente en torno al eje de la máxima publicidad, me parece por así decirlo, espero que no suene demasiado grandilocuente, históricamente correcto.

Hay costos pero los costos son asumibles porque el modelo está al servicio de lo más urgente que es crear confianza, se trata de un primer paso sin el cual no creo que puedan darse los siguientes en este esfuerzo por construir la base de la legitimidad institucional de la Corte, que por otro lado, en cualquier lugar del mundo es siempre una legitimidad como dialogal en el contexto de los otros poderes e impulsar la fortificación de la democracia y del estado de derecho en este país.

Lo que en condiciones de normalidad institucional podría estimarse insuficientemente calibrado, puede en cambio resultar imprescindible en un momento de transición política en cuyo contexto solo medidas muy enérgicas pueden reformar problemas estructurales en soluciones que, como ha dicho Miguel Carbonel en un escrito en el que esboza el sentido general de la reforma del 2007, queremos que también sean estructurales.

En cualquier caso que el Poder Judicial haya avanzado comparativamente mucho en la materia que nos interesa no significa que no quede mucho por hacer y que la administración de una terapia de choque por así decirlo, sea justificable ampliamente, no implica que no debamos dar el paso en algún momento hacia una etapa de análisis más meticulosa.

Mi impresión es que se han hecho muy importantes avances en materia de transparentación o provisión unilateral de información y en materia de diseño de estructuras y de procedimientos para acceder a la información y acceder ahora también a los datos personales.

Y era lógica que estas fueran las tareas acometidas en primer lugar, por cierto y dado que también un poco el sentido de estos eventos anuales es ponernos al día de lo que ha pasado en los últimos, de lo que ha acontecido en el año transcurrido, el pasado uno de septiembre entró en vigor un acuerdo general que compila y unifica toda la normativa, los acuerdos generales que eran muchos, que eran separados para la Corte y el Consejo, que habían sido reformadas varias veces y ahora tenemos un reglamento que unifica toda esta normativa orgánica y procedimental, otras cuestiones siguen estando en el reglamento conjunto del Consejo y de la Corte y que se refiere más a criterios estándares sustantivos de qué, cómo clasificar las cosas, como desclasificarlas, en fin son estándares de carácter no orgánico y procedimental.

Y bueno este acuerdo nada más para que lo tengan en mente que significa mucho el acceso a esta normativa que es muy detallada, tiene más de 227 artículos, pero claro porque la Corte ha tenido que hacer como un proceso de subdivisión celular en su interior para tener adecuadamente todas las instancias pertinentes en materia de acceso a la información y que por ejemplo respecto de la administración federal, están la administración, el IFAI incluso después los tribunales federales.

Me parece entonces que hemos avanzado mucho en materia orgánica y en materia procedimental, pero nos quedan enormes retos en materia de tratamiento sustantivo de datos y bueno me refiero a sustantivo por utilizar alguna palabra que marque la oposición a lo

orgánico y a lo procedimental, no para demeritar la importancia del caso casuístico, no.

Voy a terminar mi intervención mencionando dos ejemplos muy pequeños que a mi juicio simbolizan la envergadura de la tarea que ahora debemos empezar a abordar muy en serio, y que no es otra que la de trazar la línea entre lo público y lo privado, respecto de la información contenida en las sentencias judiciales, y que los resultados de la normativa que hemos diseñado todos estos años, de hecho conduce o no al tipo de debate público entre la Corte, los ciudadanos y los otros poderes públicos que deseamos y al tipo de transformación política que esperamos.

El primer ejemplo se relaciona con algo aparentemente tan sencillo como el tratamiento del nombre de las partes en una sentencia, que ha sido por cierto uno de los grandes cambios del reglamento nuevo de diciembre del 2007 respecto al anterior.

Qué debe hacer un poder judicial que desea cumplir simultáneamente con el imperativo de proteger los datos personales de las partes y de dar la máxima publicidad posible a sus resoluciones respecto de esta cuestión tan básica, nombre del quejoso, nombre de los terceros perjudicados, nombre de los recurrentes.

En el Reglamento del año 2004 se optó por determinar que los nombres de las partes no podían suprimirse de las sentencias, porque la propia Ley de Transparencia establece que es pública la información que consta en fuentes de información de acceso público y en las notificaciones por lista, por estrado, por rotulón, por boletín judicial que hacen parte ordinaria de un proceso judicial deben constar esos nombres.

La regla del nuevo reglamento es, en cambio, que en la versión pública se suprima siempre el nombre de las partes, sin perjuicio de que si con posterioridad alguien pida la información completa se pida a las partes su opinión al respecto, se les de su derecho a oponerse.

Antes cuando entraba un expediente a la Corte, se preguntaba explícitamente a las partes si querían que sus datos personales se difundieran o no.

Ahora para atender al estándar de máxima publicidad enfatizado en el Artículo 6° Constitucional a partir de la Reforma del 2007, se les da sólo un derecho de oposición ejercitable en cualquier momento del procedimiento, pero digamos, que no se les invita a tener un pronunciamiento explícito sobre esta cuestión cuando empieza todo en la Corte, sino que si no se oponen, se presupone que no tienen problema con publicitarlo.

El segundo ejemplo tiene qué ver con... está estrictamente relacionado con el primero, con el tratamiento de datos personales distintos al nombre, pero también ligados a cuestiones que pueden incidir en la vida privada de las personas.

El difícil equilibrio entre las distintas cosas que se dicen en el párrafo tercero, del Artículo 8° del Reglamento de la Corte y del Consejo, da fe de esta complejidad y de esta atención.

Este precepto dispone que aún cuando las partes no hayan ejercido la oposición a que se refiere el Artículo 8°, que es el que les permite a oponerse a la publicación de los datos personales, en la versión pública de las sentencias ejecutorias y de las demás constancias que obran en el expediente se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, procurando que la supresión no impida conocer el criterio sostenido por el respectivo órgano jurisdiccional.

El problema es claramente que se consideran datos sensibles en la fracción 22, del Artículo 2° del Reglamento, una amplísima cantidad de datos relacionados con el origen nacional, las creencias religiosas, el estado de salud, las preferencias sexuales, las tendencias políticas, un poco del concepto es equivalente al concepto de datos personales contenido en la fracción segunda, del Artículo 3 de la Ley de Transparencia.

Y en algunos casos esto pueda ser muy difícil la emisión de una versión pública coherente y no excesivamente alejada de la versión original de la resolución.

Para mí las dudas y las complejidades de estas complejidades de estas complejidades de estas 2 cuestiones tan concretas y tan

específicas, son un símbolo de las muchas cuestiones sustantivas muy acotadas y muy concretas que creo que todavía no hemos empezado a analizar en sus términos.

Creo que es el momento de dejar un rato de lado las cuestiones orgánicas y procedimentales a las que hemos concedido muchísima atención durante estos años y empezar a plantearnos cómo lograr el equilibrio justo entre público y privado en el texto concreto de una sentencia a la hora de difundir en concreto esta u esta otra sentencia.

Creo que debemos empezar a estudiar la jurisprudencia, por ejemplo, del Comité de Transparencia de la Corte o de la Comisión de Transparencia de la Corte a la luz de los casos concretos.

Creo que debemos ver si el modo en que vamos a transparentar las sentencias es un modo adecuado para propiciar el debate que busquemos.

En el Poder Judicial, como en cualquier otro ámbito, nuestras normas constitucionales y legales hacen que opere un poco la lógica del Rey Midas, cualquier información, del tipo que sea, gubernamental o privada se convierte *prima saque* en pública tan pronto toca en algún punto la esfera judicial.

Esto es a la vez algo maravilloso, con un potencial transformador enorme y algo que nos enfrenta a complejas cuestiones que creo que nos corresponderá analizar y centrarnos cada vez con más seriedad en esta etapa.

Gracias.

Presentador: A continuación nos acompaña Eduardo Bertoni, gran amigo del IFAI, además de amigo personal, es una gente que ha estado preocupada y atenta en tocar estos temas de la transparencia y particularmente todo lo que tiene que ver con la impartición de justicia.

Él es relator especial para la libertad de expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la OEA, es abogado argentino egresado de la Universidad de Buenos Aires, exbecario del

Instituto de Derechos Humanos de la Escuela de Derecho de la Universidad de Columbia, en Nueva York, tiene maestría en Políticas Internacionales, fue designado profesor de Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad de Buenos Aires, donde ha cursado, dictado diversos cursos tanto de grado, como de posgrado, ha sido asesor legal en varias organizaciones no gubernamentales en su país, ha escrito varios artículos y libros sobre el derecho a la libertad de expresión.

Ha dictado conferencias en diversos países y actualmente es el director ejecutivo de la Fundación para el Debido Proceso Legal que ha hecho estudios muy interesantes, el último de hecho hizo un brevísimo comercial, muy interesante en relación con la transparencia en el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial en diversos países del mundo, muy interesante, está por ahí en Internet, luego les pasaremos la dirección.

Adelante, Eduardo.

Dr. Eduardo Bertoni: Muchísimas gracias Ángel, muchísimas gracias al IFAI por invitarme a una de estas semanas de la transparencia, para mí siempre es un gusto colaborar con el IFAI.

Tengo el privilegio de haber estado siguiendo este proceso en México casi desde el principio de la propia creación del IFAI y déjenme decirles aquí que realmente el trabajo del IFAI trasciende la frontera mexicana.

Es un trabajo que impulsa al resto de los países a tener mayor apertura, mayor transparencia, mayor acceso a la información pública y toda esa fuerza del IFAI que ha tenido durante todos estos años es de esperar que se siga manteniendo de la misma manera en el futuro, no sólo para bien de los mexicanos y las mexicanas, sino también para el resto de los países de la región.

Alguien dijo: no se entiende, tengo el vicio de ser argentino y entonces tal vez es eso, todavía no cargo con ello. No, lo digo con mucho orgullo, soy argentino.

Trataré de hablar más fuerte entonces, estaba simplemente para los que escucharon elogiando al IFAI.

La Fundación que dirijo, la Fundación para el Debido Proceso Legal, es una organización no gubernamental, tenemos sede en la ciudad de Washington, pero trabajamos fundamentalmente en América Latina y uno de nuestros programas de trabajo se refiere específicamente al área que le hemos llamado rendición de cuentas y transparencia judicial y desde esa área estamos trabajando más precisamente temas vinculados con el acceso a la información judicial en varios países de la región latinoamericana.

Yo creo que es bien interesante preguntarnos cuáles son las razones por las cuales hoy estamos discutiendo o estamos incluyendo dentro de las agendas de transparencia a los poderes judiciales de la región. Déjenme compartir con ustedes que cuando muchos hablábamos de acceso a la información pública y transparencia realmente el Poder Judicial, los sistemas de justicia no eran incluidos dentro de la discusión.

Se pensaba más bien en todo lo que tenía que ver con la transparencia, el acceso a la información, las compras públicas, de las licitaciones, de todo lo que tenía mucho que ver con el Poder Ejecutivo y en ese sentido la discusión sobre la necesidad y la importancia de la mayor transparencia y el acceso a la información pública en los sistemas de justicia, quedó un poco rezagado.

Ahora, este enorme impulso que ha tenido en nuestra región, en América Latina, todo lo que tiene que ver con leyes de transparencia y que tiene que ver con leyes de acceso a la información pública, comienza a permear a aquellos poderes del Estado que no habían estado involucrado originalmente en la discusión.

Y Poder Judicial no había estado originalmente involucrado en esa discusión. Claro que alguien podrá decir bueno, en América Latina desde mitad de los años ochenta se vivió un proceso de reforma del sistema de enjuiciamiento penal en donde se intentó y en la mayoría de los países se consiguió transitar el camino que dejaba atrás los procedimientos inquisitivos para la implementación de los procedimientos orales.

Por supuesto que la oralidad, por supuesto que la publicidad de los juicios penales tiene mucho que ver con el acceso a la información y con la transparencia, pero sin embargo no era un tema de agenda el acceso a la información, la transparencia de los sistemas judiciales, como sí lo era un tema de agenda para los poderes ejecutivos.

Y hay distintas razones por las cuales esto ocurría, una tenía que ver con la cuestión del combate a la corrupción y la transparencia y el acceso a la información como herramientas válidas para el combate a la corrupción.

Entonces, todos estos movimientos el acceso a la información pública, por supuesto que terminaron con primeramente la aprobación de leyes de acceso a la información pública en varios países. México, en esta segunda oleada, si ustedes me permiten llamarlo así, en nuestro Continente Americano, es pionero en la aprobación de la ley federal en el año 2002; pero también siguió Perú, Panamá, República Dominicana, Ecuador y la lista es muy larga. En Centroamérica, en casi todos los países o hay leyes o hay discusión.

En Sudamérica hoy el Senado uruguayo está discutiendo una Ley de Acceso a la Información Pública. En Argentina se aprobó un decreto sobre acceso a la información pública. En Chile se acaba de aprobar una ley de acceso a la información pública. Es decir, todo este movimiento que empujaba el acceso a la pública, es decir, todo este movimiento que empujaba el acceso a la información pública se tradujo en aprobación de leyes.

A nivel internacional también tuvo una consecuencia o tuvo consecuencias importantes. Una de ellas fue la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en un caso contra Chile, y no deja de ser poco importante esa ley, esa decisión en la discusión que estamos teniendo hoy, porque el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos determina que el acceso a la información pública es un derecho humano fundamental dentro del catálogo de derechos de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Y por cierto, no hace ningún tipo de distinción sobre quiénes son los órganos del Estado que deben dar acceso o que deben brindar información pública, información, perdón, cuando les es requerida.

Y este fallo, que es esta decisión, que es relativamente reciente, se ve coronada hace muy poco con una declaración de principios sobre acceso a la información pública que aprueba en el ámbito de la Organización de Estados Americanos y el Comité Jurídico Interamericano.

El Comité Jurídico Interamericano, como ustedes saben, es un órgano consultivo de la Organización de Estados Americanos, y por resolución 147 el 7 de agosto del 2008, es decir, hace poquito más de un mes aprueban una declaración de principios sobre acceso a la información pública.

¿Por qué esto es importante? Porque es ya lo órganos intergubernamentales, de los cuales la mayoría de nuestros países o si no todos nuestros países somos parte, los que ya están marcando cuáles son las guías válidas para seguir abonando este camino del acceso a la información pública.

Pero hoy estamos llamados a hablar sobre el acceso a la información pública o el acceso a la información dicho dentro de los sistemas de justicia, pero quería comenzar con esta introducción, porque me parece importante destacar que llegamos a discutir la importancia del acceso a la información en los sistemas de justicia después de haber transitado varios años, en donde el acceso a la información se ha instalado fuertemente en la agenda de políticas públicas de varios países de la región, y por cierto en algunas sociedades de algunos países en América Latina, donde el reclamo de información está siendo cada vez más fuerte.

Y si decíamos hace un momento que tanto al Corte Interamericana de Derechos Humanos como el Comité Jurídico Interamericano no han hecho distinciones, es más el Comité Jurídico Interamericano dentro de esta declaración de principios expresamente incluye al sistema judicial, al Poder Judicial como uno de los poderes del Estado que tiene que brindar información cuando se lo solicita.

Claro, la pregunta que nos vamos a hacer es ¿qué significa el acceso a la información dentro del sistema judicial? Porque es cierto que el Poder Judicial, como poder del Estado tiene una función que es

realmente comparativamente diferente a lo de los otros poderes del Estado.

El Poder Judicial es casi una obviedad decirlo, pero su función principal está dada allí donde está llamado a resolver controversias, controversias entre particulares, controversias entre particulares y el Estado, controversias entre propias reparticiones del Estado.

Es decir, hay una función que la llamaremos función jurisdiccional del Estado del Poder Judicial, donde se produce información y tenemos que preguntarnos si esa información que se produce es información a la cual llamaremos información pública, y por lo tanto será accesible o no será accesible.

De eso me voy a ocupar en un momento.

Pero también es cierto que el Poder Judicial, como cualquier otro poder del Estado, también administra recurso y se parece mucho a cualquier otro de los poderes del Estado, el Poder Judicial contrata personal, el Poder Judicial compra inmuebles, compra papel, compra computadoras. Es decir, tiene toda una serie de actividades que llamémosla a contra posición de la anterior, posición jurisdiccional llamémosle a esto una serie de actividades que están vinculadas con funciones administrativa.

Y es allí donde claramente es difícil hacer una distinción entre el Poder Judicial y el resto de los poderes. Entonces es muy difícil pensar en que el Poder Judicial va a tener un carácter excepción en cuanto a brindar información que esté vinculada con este tipo de información.

Pero fíjense que una de las cuestiones que yo mencionaba y que lo dije muy al pasar fue contratación de personal, pero contratación de personal significa también permítanme decirlo de esta manera la contratación de los jueces y las juezas, significa también que los sistemas de designación de jueces, de juezas y también de personal del Poder Judicial tienen que tener criterios de transparencia que permitan a la ciudadanía llevar adelante un control de este poder público que en definitiva no se diferencia en este sentido en nada de los otros poderes del Estado.

No solo la contratación sino también la remoción, es decir, cuando nosotros estamos pensando en transparencia y acceso a la información en el Poder Judicial es muy común llevar la línea de pensamiento directamente a lo que tiene que ver con la información jurisdiccional, a la información que nos tiene que proveer el Poder Judicial cuando administra controversias y entonces ahí empezamos a discutir si nos tienen que dar las sentencias completas, si hay datos sensibles de las sentencias que tienen que estar omitidos, etc., etc., una discusión interesante que hemos escuchado algunas precisiones en mi antecesora en el uso de la palabra.

Pero dejamos muchas veces de lado lo que tiene que ver con otras cuestiones de información que se produce en el ámbito del Poder Judicial y que sin embargo son tan importantes de ser conocidas porque la ciudadanía tiene el derecho a controlar y auditar ese tipo de actividades.

Y lo que nosotros estamos viendo desde nuestra organización en América Latina es justamente que en el área de designación y remoción de magistrados en todo lo que tiene que ver con transparencia de esos procedimientos es donde más problemas ocurren, quiero decir, muchos problemas judiciales en nuestra jurisdicción ya ponen y de forma pro activa en sus sitios de Internet, información como por ejemplo las compras, como por ejemplo la jurisprudencia, pasando a la información que tiene que ver con carácter jurisdiccional, pero sin embargo todo lo que tiene que ver con designaciones y remociones es algo que sigue ocurriendo en varios países con bastante opacidad.

Nosotros en nuestra organización acabamos de terminar una investigación, un ejercicio, ni siquiera es una investigación, un ejercicio que lo publicamos en una revista que sale trimestralmente que se llama aportes DPLF todo está en nuestra página de Internet.

Un ejercicio muy sencillo, le solicitamos a uno de los pasantes que trabajaba con nosotros con muy escaso conocimiento específico sobre la materia, que tratara de conseguir dos datos que nos parecía que debían de ser públicos y que no tenía ninguna razón de ser para no ser públicos y los datos eran el salario del Presidente de la República y el salario del Presidente de la Corte Suprema, y lo que le dijimos al

pasantes es que lo trate de conseguir fundamentalmente utilizando pedidos a través de correos electrónicos, llamadas telefónicas y consultas en las páginas de Internet.

Y lo hicimos en Estados Unidos, México, Costa Rica, Honduras, Colombia, Perú, Chile y Uruguay, los resultados de esta operación son bastante interesantes, y de nuevo la idea del ejercicio fue que una persona sin conocimiento específico sobre como buscar información pudiera conseguir información, y ese ejercicio dio que por ejemplo en cuanto a los salarios del Presidente de la República, el sitio WEB o el sitio por el Internet en Estados Unidos no encontramos la información disponible de nuevo, repito, de una manera sencilla y fácil para conseguir, en México sí estaba la información, Costa Rica no estaba disponible, Honduras no estaba disponible, en Colombia sí, en Perú sí, en Chile no estaba disponible y en Uruguay sí estaba disponible.

Y respecto de los presidentes de Corte Suprema de Justicia, de nuevo no encontramos disponible la información en Estados Unidos, sí la encontramos en México, sí la encontramos en Costa Rica, sí en Honduras, no en Colombia, sí la encontramos en Perú, sí la encontramos en Chile y sí la encontramos en Uruguay, les podría seguir contando como fue este ejercicio, pero lo que quisimos testear era después de tantos años en los que se había impulsado el acceso a la información tanto en los poderes ejecutivos, pero más recientemente también los poderes judiciales cuan fácil era el acceso a la información y lamentablemente todavía en algunas áreas sigue siendo complejo acceder a información e información relativamente sencilla.

Adelanto para quienes estén pensando, en México encontramos la información en la página Web y la información solicitada por correo electrónico y por consulta telefónica, también fue accesible, pero no fue lo que ocurrió en el resto de los países.

Cuando hablamos de transparencia y de acceso a la información en el Poder Judicial, les tengo qué confesar que en nuestras conversaciones con jueces de la región muchas veces la discusión nos lleva a discutir transparencia versus independencia. Un dilema que nosotros creemos que es un dilema absolutamente equivocado.

¿Por qué? No es una novedad que lamentablemente en América Latina la mayoría de las instituciones públicas gozan de un gran alto descrédito; lamentablemente el Poder Judicial no escapa a esa situación.

Durante este panel y durante el panel anterior apareció, apareció y apareció más de una vez la palabra “confianza” la falta de “confianza” de las personas en sus instituciones públicas: esa falta de confianza que las personas tienen en su Poder Judicial tiene qué ver de alguna manera o tiene qué ver tal vez, déjenmelo decirlo de esta forma, tiene qué ver con que los jueces no se legitiman, al menos en nuestra región, a través de un voto.-

Los jueces encuentran su legitimidad a través de su actuación independiente e imparcial e independiente e imparcial a los ojos de la ciudadanía, por lo tanto, el acceso a la información como herramienta de transparencia es una herramienta que permite aumentar la legitimidad, la confianza y brindar al Poder Judicial para que pueda ser más independiente.

Un Poder Judicial que encuentra legitimidad dentro de la ciudadanía, es un Poder Judicial que más difícilmente puede ser permeable a influencias externas.

Finalmente y para ya ir terminando, una última cuestión que me parece importante apuntar esta tarde aquí, es esta relación que existe entre los países que ya tienen leyes de acceso a la información pública y el acceso a la información en los poderes judiciales.

Dicho de otra forma, ¿las leyes de acceso a la información ayuda que en el Poder Judicial exista mayor transparencia y apertura? Nuestra conclusión es que sí y ese es el trabajo que comentaba Ángel, que nosotros hemos hecho y que también se encuentra en nuestro sitio de internet y que tuvimos el privilegio de presentarlo con la Corte Suprema Mexicana, con el ministro José Ramón Cosío hace más de medio año.

Pero un análisis un poco más detallado de los países que han aprobado leyes de acceso a la información pública y la obligatoriedad

que dentro de esas leyes incluyen al Poder Judicial es variada también.

Hay países como por ejemplo Panamá, Honduras, Ecuador y Perú, por citar solamente algunos, en donde la Ley de Acceso a la Información Pública incluye como sujeto obligado plenamente al Poder Judicial.

En estos casos lo que nosotros advertimos, es que en esas leyes de acceso a la información pública, hay un detalle más exhaustivo de las excepciones que tienen que ver fundamentalmente con procesos penales y muchas de esas excepciones no están redactadas o desarrolladas de una manera muy concreta a lo que puede llevar a que en la aplicación práctica las excepciones se traduzcan en una regla. Entonces ahí hay un foco para atender.

El otro modelo es de alguna manera el modelo de México, en donde la Ley de Acceso a la Información Pública, hasta donde creo e interpreto, espero que correctamente, deja que sea el Poder Judicial el que determine de qué manera aplican los principios de la Ley General, y estoy hablando a nivel federal porque lamentablemente no conozco bien cómo están funcionando las leyes estatales, sé de algunas leyes que han incluido al Poder Judicial también, pero eso daría cuestión para otra charla.

Y el tercer modelo de leyes que incluyen al Poder Judicial, de alguna manera, es el modelo en donde sólo aplican los principios y el formato de la ley para todo lo que tiene que ver con información de tipo administrativo, y ese es el modelo de República Dominicana.

Y allí lo más sensible de nuevo está vinculado con el tema de si se consideran decisiones administrativas del Poder Judicial, las designaciones de jueces, juezas, magistrados y demás funcionarios.

En fin, para terminar, creo que el tema de la transparencia, el tema del acceso a la información pública es una cuestión que llegó en nuestra región para quedarse, que sigue dando pie a la elaboración de políticas públicas con llamadas de atención en algunos momentos en donde los procesos de implementación de estas leyes han dado retrocesos, esto creo yo que va a seguir ocurriendo, pero no creo que

haya un cambio sustantivo en el sentido de dejar de lado el tema de transparencia como un tema importante para el desarrollo de nuestros países.

Y creo que la crisis de legitimidad que tienen muchas de las instituciones, la falta de confianza que tienen muchas de las instituciones incluidas, el Poder Judicial ganaría y gana enormemente con mayor apertura, mayor transparencia y con la posibilidad de otorgar más información al público.

Muchas gracias.

Lic. Ángel Trinidad Saldívar: Gracias Eduardo.

A continuación nos acompaña el doctor Lorenzo Córdova y anhele también gente muy cercana, muy allegada al IFAI, a quien agradecemos que nos acompañe.

El es licenciado en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, doctor de Investigación en Teoría Política por la Universidad de Turín, en Italia; investigador titular A de tiempo completo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; investigador del Sistema Nacional de Investigadores, autor de diversos artículos y ensayos, entre ellos de próxima aparición, por ejemplo el libro de “Derecho y Poder” Quelsen y Smith frente a frente, “La Integración del Congreso de la Unión”.

Ha impartido diversos cursos de Ciencia Política, Teoría del Estado, Derecho Constitucional, Derechos Humanos, es profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM; en la parte editorial es miembro de diversos consejos editoriales y de publicaciones.

Es articulista de revistas como NEXOS, diario El Universal y algo que no dice aquí en su ficha curricular y perdón si me atrevo a mencionarlo, pero creo que vale la pena, es que él fue una de las personas yo diría fundamentales, importantísimas para poder construir con argumentación sólida la solicitud de acción de inconstitucionalidad que se hizo a la Procuraduría General de la República, para que ésta a su vez la presentara a la Suprema Corte y que trajo como

consecuencia la discusión del día de ayer precisamente, digamos, declarando inconstitucional esa reforma de Querétaro.

Aquí Lorenzo fue uno de los --yo diría- dos o tres personajes centrales en la construcción de esta argumentación sólida.

Adelante Lorenzo.

Dr. Lorenzo Córdova Vianello: Muy buenas tardes.

Comenzar con los agradecimientos de siempre obligados y en este caso sobre todo después de la generosidad de la presentación de Ángel, o es más todavía.

No puedo en efecto sino agradecer sentidamente la invitación que me han hecho desde el IFAI para participar en esta Quinta Semana Nacional de Transparencia para hablar de un tema crucial y respecto del que hay numerosas expectativas y numerosas presiones, hay que decirlo también, en los contextos complicados que vive el país en estos tiempos.

Yo quisiera hablar de alguna manera de la evolución que ha tenido el Poder Judicial, la política de transparencia, la política judicial federal desgraciadamente en este sentido hay muchas realidades, hay muchos Méxicos, no necesariamente son todas homogéneas, pero creo que hablar de la ruta en términos de transparencia, de la política de transparencia, insisto, que ha seguido el Poder Judicial, en buena medida es importante, no solamente por lo referencial que representa esto en esos muchos Méxicos, en el México local, sino también porque creo que es una historia que vale ser contada, aunque sin lugar a dudas abre la puerta a todavía muchos desafíos.

Hablar de la evolución que ha tenido la transparencia y la impartición de justicia en México significa hablar de una historia emblemática, como decía, tanto de actitudes de resistencia como de apoyo y potenciación de los principios constitucionales y legales del acceso a la información por parte del Poder Judicial.

No se trata en ese sentido de una historia lineal y homogénea, sino de una evolución en cuanto a las posturas y a las actitudes de un órgano

del Estado, es decir, de un poder frente a uno de los principios vacilares de los sistemas democráticos.

La transparencia es, y no pierdo más tiempo que el que requiere meramente para enunciar el punto, uno de los rasgos distintivos de los sistemas democráticos.

Bobbio, me parece que lo enunció con toda claridad, al definir a la democracia como el poder en público. Entendiendo por esto el conjunto de situaciones y condiciones institucionales que, cito: “Obligan a los gobernantes a tomar sus decisiones a la luz del sol y permiten a los gobernados ver cómo y en dónde las mismas se toman”.

Y no se trata de un principio que esté relacionado con algún poder del Estado, en específico con independencia, como bien decía Eduardo en los contextos de democratización hay una primera exigencia respeto del Poder Ejecutivo, pero que no se circunscribe tampoco a éste, sino con todos los órganos del poder público.

Sobra decir que el Poder Judicial juega un papel clave en las democracias constitucionales, al ser el brazo a través del cual se concreta el papel de súper partes del Estado, el tercero, como se le conoce como figura en la teoría política, y además al situarse como el órgano controlador de la legalidad y de la constitucionalidad del resto de los poderes del Estado.

Pretender pensar en un sistema democrático, sin que haya un Poder Judicial condicionado por los principios de la transparencia en la función pública, es en ese sentido simple y sencillamente imposible.

La historia de la transparencia en México es reciente, y ha tenido que enfrentar numerosos obstáculos. El caso de Querétaro, venturosamente resuelto por unanimidad el día de ayer por la Suprema Corte de Justicia es emblemático de las reticencias, desgraciadamente no es el único, pero es emblemático de las reticencias y de las tentaciones por actuar una transparencia solamente en el papel y no en los hechos.

Y en esa breve historia el Poder Judicial ha tenido como adelantábamos oscilaciones importantes.

En una primera instancia, atendiendo la obligación de regular el acceso a la información pública, que se desprendía de la entonces recientemente aprobada Ley Federal de Transparencia 2002, dos de los órganos del Poder Judicial, la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura Federal, emitieron acuerdos con lo que desarrollaban el Artículo 61 de la ley, en los que imponían restricciones muy importantes al acceso a la información en los expedientes judiciales, y en los que se determinaba, por ejemplo, que en ciertas materias la penal y en lo familiar los expedientes debían ser considerados como información reservada por el máximo permitido por la ley, 12 años.

Más aún, poco después la Suprema Corte de Justicia endureció más todavía esa postura, y determinó que los expedientes resueltos con anterioridad a la expedición, a la entrega en vigor de la ley en las materias referidas se tenían por reservados hasta por 36 años, es decir, la Corte fue más allá de lo que decía incluso la ley.

Las críticas que fueron, en ese sentido fueron sumamente severas y confrontaron en su momento al Poder Judicial, con quienes empujaban legítimamente por la transparencia en ese ámbito tan sensible del Estado.

Sin embargo, como señalábamos la evolución en este tema no fue lineal y afortunadamente implicó un radical cambio de postura poco tiempo después.

No importan necesariamente las razones de ese cambio pendular, es probable que el contexto de exigencia que se generó frente a las decisiones antes señaladas haya pesado mucho, y de hecho la Corte y el Consejo reconocen y recogen en la exposición de motivos del reglamento expedido en 2004 que las opiniones públicas que habían manifestado eran importantes de ser tomadas en cuenta.

El caso es que en el año 2004, como decía, con la publicación del reglamento que dichos órganos expidieron para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se colocaron,

colocaron al Poder Judicial en la vanguardia de la materia, por supuesto con independencia que en el año 2007, como ya o adelantaba Francisca, se redimensionara ese reglamento, pero mantuviera, sin embargo, esa actitud aperturista.

Así como había privado en un primer momento una postura restrictiva y refractaria de la política de transparencia en materia judicial, el nuevo marco normativo habla de una postura aperturista y que con un tono garantista potencia los alcances mismos de la ley.

Algunos brevísimos botones de muestra, me parece que hablan, por sí solos, de esa nueva postura en esta nueva actitud de los órganos de justicia federal.

En primer lugar, aunque no está exento de contradicciones y detenciones, la posibilidad de acceder a los expedientes en cualquier etapa del proceso y no sólo una vez que éstos hayan concluido, como ocurría antes.

En segundo lugar la no distinción entre los asuntos penal y familiar como un espacio de excepción respecto del resto de los asuntos competencia del Poder Judicial.

En tercer lugar el cambio radical por lo que hace a los archivos históricos que se abrieron francamente a partir de 2004 y es una postura que todavía hoy se plantea, para no dejar de mencionar además, que la propia Corte y el Consejo de la Judicatura se crearon un contexto de exigencia en términos de actualización de la información que debe estar al acceso público de acuerdo con la ley mucho más alto del que el cambio establece el reglamento expedido por el Poder Ejecutivo, en lugar de tres meses como ocurre en este ámbito, el Poder Judicial se impuso la obligación de actualizar su información cada mes.

Pero más allá del marco reglamentario ha habido una serie de acuerdos y decisiones de la Suprema Corte de Justicia, que creo que en términos de transparencia son sin duda bienvenidas desde esta perspectiva, la primera es la que tiene que ver decisión no exenta de tensiones, ya Francisca en su intervención hacia referencia a una

crítica sobre la que volveré en un momento más, además una crítica muy reciente publicada en una revista de este mismo mes.

La primera decisión decía es la que tiene que ver con el acuerdo para transmitir en directo las sesiones de la Suprema Corte de Justicia a través del Canal Judicial de Televisión, decía un par de reflexiones sobre este punto las haré más adelante.

La segunda es la decisión de normar el desarrollo de las audiencias públicas, insisto son solamente algunos de los ejemplos a través del acuerdo dos del 2008 de principios de este año, que fija los lineamientos para que los interesados en los temas que conoce la Suprema Corte de Justicia expongan sus puntos de vista antes de que el Ministro Instructor presente su proyecto de resolución, se trata de una práctica hoy normada por la propia Corte, cuyos lineamientos insisto son de reciente creación, que fue inaugurada con la discusión en torno a la acción de inconstitucionalidad, promovida en contra de las leyes federales de radio y televisión y de telecomunicaciones en 2007 y que en su momento fue considerada necesaria vista la complejidad técnica del tema.

Vale la pena subrayar que ese tema esa discusión que en la Corte que llevó a la Corte a tomar una decisión histórica en muchos sentidos y déjenme decirlo así, reivindicatoria de la potestad soberana del Estado frente a los poderes públicos, poderes privados que en buena medida han condicionado, como hay ejemplos ominosos en los años recientes a los órganos del Estado, en buena medida es importantísima en términos de la legitimación de la Suprema Corte de Justicia.

Creo que se trata de decisiones, estas insisto, unas como botones de muestra que acercan a la sociedad a el funcionamiento de la justicia y transparentan su actuación que deben ser bienvenidas.

La transparencia en el Poder Judicial, sin embargo ha generado una serie de nuevos desafíos de los que es indispensable hacerse cargo, se trata de temas que muchas veces generan escozor en un ámbito tan poco afecto a los cambios, hay que decirlo, como lo es el de la justicia, son aspectos que tienen que ver en gran medida con las formas en las que se plasman las decisiones judiciales y con la manera en la que las mismas se comunican.

Encuentro en ese sentido tres desafíos vinculados entre sí, en primer lugar, quiero referirme a cuestiones que tienen que ver con el lenguaje de la justicia y que es una consecuencia, pero también a la vez condición de la transparencia.

La finalidad de la transparencia en la gestión pública como práctica democrática, tiene por objeto propiciar el escrutinio de los gobernados sobre las decisiones que los impactan directamente, tiene por objeto favorecer la rendición de cuentas creando un contexto de exigencia, en términos de probidad, pulcritud y respeto a la ley por parte de los servidores públicos, en ese sentido la transparencia y con ello el derecho fundamental de los gobernados a estar informados, impone no solo una obligación de apertura, sino también permítanme decirlo así, una obligación de claridad en los datos públicos.

De nada sirve abrir la información si la misma es incomprensible para la gran mayoría de los gobernados y no se trata de un asunto trivial, de ello depende que un derecho básico para el funcionamiento de la democracia, trascienda el mero formalismo legal y se convierta en una práctica de uso cotidiano y hay que decirlo, el lenguaje de la justicia, el del derecho en general es prohibitivo, ajeno a la mayoría de las personas, es un lenguaje que naturalmente es especializado, pero no por ello debe resultar incomprensible, el del lenguaje es un complemento a la transparencia porque permite cumplir su objetivo primario, pero es también a la vez y paradójicamente por ese mismo hecho una condición misma de la transparencia.

Los datos revelan que el acceso a la información en materia de justicia es hasta ahora patrimonio exclusivo de unos cuantos, medios de comunicación, muchas veces en pos de la nota estridente y académicos, sobre todo.

El gran desafío que se presenta es el de hacer que la vieja máxima de que los tribunales de que la justicia es igual para todos, se complemente con la idea de que esa igualdad depende en gran medida de su igual comprensión para todos.

Estoy hablando de lo que en el mundo anglosajón se define como "plain langud", el lenguaje claro, llano, que de ninguna manera está

divorciado de la profundidad y seriedad en el tratamiento de los temas; pero no debemos confundir la seriedad o la solemnidad de un tema, un lenguaje con la incompreensión respecto del mismo.

Lo anterior abre, sin embargo, un desafío cultural no menor en el sistema de impartición de justicia y que va más allá del mero problema de la forma en la que se dice el derecho y que tiene qué ver también, hay qué decirlo sin ambages, con la claridad del razonamiento jurídico que subyace a las sentencias; desnudadas de un ropaje suntuoso, rebuscadamente técnico y muchas veces retórico que hoy tiene, se corre el riesgo de evidenciar la pobreza del razonamiento judicial que subyace -es una generación y me hago cargo de ello- que subyace a muchas de las resoluciones de nuestros jueces.

En el ámbito de la justicia en México abundan los -visto lo anterior, de lo anterior se concluye- que articulan el discurso descriptivo de los hechos y de los alegatos con la resolución del asunto.

Detrás de esas formulaciones retóricas se esconde muchas veces una motivación austera o para decirlo con claridad prácticamente inexistente, una ausencia de las razones por la que el juez concluye lo que concluye.

Por eso, es a consecuencia o condición de la transparencia que es un necesario lenguaje llano, traerá consigo un efecto sumamente positivo en términos de la calidad de la justicia, o si se me permite, de la calidad del razonamiento judicial.

Esa necesidad de un lenguaje judicial comprensible, además impone una necesaria capacidad de concreción en el discurso judicial también.

Hoy las sentencias son interminables, muchas veces llenas de paga que solamente algunos versados logran revisar, o bien, porque saben qué cosa deben saltarse y no hay necesidad de leer, o bien, porque tienen una paciencia bíblica.

Permítanme contar una anécdota personal. Hace un año aproximadamente, platicando con un destacado juez, asiduo visitante afortunadamente en nuestro país español, miembro de la Salas Penal del Tribunal Supremo, el magistrado Perfecto Andrés Abañes, además

extraordinario, digo, porque fui invitado a cenar a su casa, y en algún momento se me ocurrió preguntarle: ¿De qué tamaño eran las sentencias, las sentencias que emitía el máximo órgano de casación en materia penal en España?

Me decía: “procuramos ir a lo esencial y demás”. Y yo pues viniendo de México, dije: “ah, breves, unas 60, 70 páginas”. Me mira con ojos de asombro, Perfecto Andrés, y me dice: “no, 7, 8 ó 10 cuartillas a lo sumo”.

Puede parecer un argumento lúdico, pero lo cierto es que la concreción en las sentencias es también una condición de la transparencia; si entendemos a la transparencia y al acceso a la información en materia judicial como un derecho, derecho fundamental, está y debe estar al alcance de todos, de cualquier ciudadano, de cualquier gobernado.

En segundo lugar, y me apuro porque el tiempo es tirano y no quiero exagerar con la amistad de Ángel y además la bonhomía de su presentación, insisto y que termine un radical cierre de micrófono.

En segundo lugar e íntimamente ligado con el punto anterior, está el tema de la información sobre los casos judiciales. La comunicación social del Poder Judicial pues que debe jugar un papel central en las nuevas dinámicas que ha impuesto la transparencia, el problema no es sólo cómo se escribe el derecho, problema del que acabo de hacer referencia, sino también cómo se hace del conocimiento público lo que los órganos de justicia resuelven, dicho en otras palabras, permítanme la metáfora, cómo se informa el derecho.

Recientemente ha habido una mejoría sustancial por parte de la Suprema Corte, al intentar un ejercicio de síntesis en los asuntos de los que muchos desde la academia, por cierto, nos hemos visto beneficiados y agracemos, así como de dos discusiones judiciales.

Sin embargo, en este punto que anoto solamente, falta mucho por hacer, pues es una veta de oportunidad en la que todavía tiene que trabajarse.

En tercer lugar, un último tema sobre el que vuelvo porque se ha cuestionado recientemente, es el que tiene que ver con el qué y el cómo debe transparentarse en el periplo decisorio de los tribunales es decir, ¿qué cosas deben discutirse en público y cuáles en cambio es prudente que se discutan en privado, y además, cuál es el canal idóneo para que las partes del proceso que deben ser públicas, se abran a la vista y a opinión de los gobernados?

Y en ese sentido, no puedo dejar de hacer referencia al artículo publicado en Nexos de ese mes, por Ana Laura Matalón y Carlos Elizondo, a propósito de los problemas que enfrenta en buena medida en cuestiones de transparencia la Suprema Corte de Justicia y concretamente su Pleno. Plantea un punto que evidencia los problemas son menores y que subyacen a esta última discusión a futuro que tiene que dar en primer lugar lo que estos autores señalan, digamos la advertencia que hacen, el cuidado que hay que tener con el espacio que se da al llamado alegato de oídas que los ministros pueden y han llegado a oficializar con algunas de las partes sin que esté presente la otra. Es un problema –dicen los autores- de cultura judicial, y yo diría pero no solo.

En un régimen democrático en todas las reuniones privadas entre las partes y los jueces están prohibidas, pues esto menoscaba la percepción sobre la incorruptibilidad e imparcialidad de los mismos jueces.

En ese sentido y sobre este punto en específico del que tratan Magalón y Elizondo no puedo estar sino plenamente de acuerdo. Este es un punto sobre el que habrá de trabajar porque es un punto sumamente delicado.

A lo mejor soy un prejuiciado, pero saber por ejemplo que en el asunto de la llamada Ley Televisa, el abogado de la homónima televisora de reunió en privado con los ministros de la Corte, por decir lo menos, me causaba escozor.

Afortunadamente, como después dijo en la presentación de su proyecto el Ministro Aguirre, sí supimos de qué estaban hechos los ministros, pero el escozor y la suspicacia en todo caso no dejaba de estar ahí presente.

El otro punto y en el cual hay una diferencia muy en los términos de lo que manifestaba hace un momento Francisca, es el que tiene que ver con la transmisión de las sesiones públicas a través de la Corte, a través del Canal Judicial, que ocurra a través del año 2006 y que además estos autores elevan o llevan también a la publicidad que se hace casi inmediata, hay que decirlo, de las versiones estenográficas de las discusiones públicas.

Los problemas que estos autores manifiestan respecto de este punto en concreto, es uno que evidencia la no existencia de acuerdos previos a la sesión, lo cual no necesariamente es algo malo, desde mi punto de vista.

En segundo lugar, que sí es más grave, que evidencia la diferencia entre lo discutido y lo que se decide, es decir, la diferencia entre las sesiones, los alegatos que se presentan, las distintas posturas que se sostienen en la discusión pública y lo que aparece efectivamente en la sentencia.

Y en tercer lugar, sostienen Magalón y Elizondo, porque mide la calidad del debate jurídico y sostienen que en Estados y en las cortes constitucionales europeas no pasa ni de locos que la discusión sea pública, lo que es público, dicen, es la sentencia y sus razones.

Es cierto, retomo aquí también los argumentos que glosaba respecto a esta situación Francisca, pero retomo también justamente el alegato final que ella y Cossío hacen sobre el punto.

Sí, es cierto, presenta un sinnúmero de problemas, pero es históricamente necesario. En eso no solamente coincido, sino que además permítanme gozarlo citando a Ditter Nolen, por aquello de que el contexto sí hace la diferencia y no somos afortunada o desafortunadamente, depende del punto de vista que quiera verse, ni Estados Unidos ni Europa.

En este sentido hay que hacernos cargo de un contexto muy particular de nuestro proceso de transición en el que se circunscribe como uno de los grandes logros y una de las grandes demandas, la política de transparencia y la concretización del derecho a la información, el

proceso de construcción de confianza al que también Eduardo hacía referencia hace un momento.

Es un proceso, déjenme terminar así, muy oneroso y la transparencia muy lenta, es un proceso en el que se avanza micra a micra y se pueden retroceder kilómetros y la transparencia en este suceso, con sus costos y los problemas que abre es condición indispensable.

Muchísimas gracias.

Lic. Ángel Trinidad Saldívar: Muchísimas gracias, Lorenzo.

Creo que ha sido una mesa muy rica, hay muchos temas en la mesa, simplemente mencionaré que la Suprema Corte ha sido una aliada de la transparencia desde que el tema inició en México.

Este año 2008 ha sido designado por los propios ministros de la Corte como el año de la transparencia y lo han dejado perfectamente claro con su actuar, tanto en términos de resoluciones como en términos de este otro proceso que tiene que ver con la Corte.

Yo simplemente aquí lo dejaría con esta pregunta que de alguna manera coincidió por parte de los tres iniciando aquí con Francisca, es sí hay transparencia en la Corte, pero ¿esta es la transparencia que queremos? ¿Esta es la transparencia que necesitamos o qué y cómo transparentar? ¿Por qué transparentar? ¿Transparentamos o no cómo se designan a los jueces, etcétera, etcétera?

Creo que hay enormes interrogantes aquí. Yo se las dejaría a ustedes. Vamos a abrir un brevísimo espacio para preguntas y respuestas. Les vamos a robar unos cuantos minutos más aquí a los ponentes si es que hay alguna pregunta.

Les rogaría levantar la mano y su nombre, por favor.

Pregunta: Ricardo Cantú, de Monterrey.

Quisiera preguntarles en base a la tendencia que hay en América Latina del recurso del *habeas data*, sobre todo en Brasil, Chile, creo que el propio Argentina. Si la Ley Federal de Transparencia no está

equivocada al definir los datos personales confundiendo los datos personales generales con los datos personales sensibles, dado que uno de los objetivos del *habeas data* es eliminar precisamente los datos sensibles, y en la ley se confunden estos dos.

Lic. Ángel Trinidad Saldívar: Una pregunta más.

Pregunta: Buenas tardes. Yo quisiera que el doctor Córdova hablara un poco de la evolución de la transparencia dentro del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que también es un órgano de carácter terminal dentro de la jurisdiccional federal en México.

Lic. Ángel Trinidad Saldívar: Gracias. Una tercera y última pregunta.

Si no es así damos paso a la primer pregunta, Francisca.

Dra. Francisca Ma. Pou Jiménez: Bueno, yo no soy una experta en la Ley de Transparencia, pero creo entender que el concepto de dato sensible se usa en la normatividad de la Corte como equivalente, lo cual no es muy buena técnica normativa. Hacer referencia lo mismo con nombres distintos.

La descripción de datos sensibles que manejamos en el Reglamento de la Corte es la misma, son los mismos datos que la Ley de Transparencia se llaman datos personales. Simplemente sí creo que es desafortunado que empecemos a usar varias etiquetas para lo mismo.

Lic. Ángel Trinidad Saldívar: Gracias.

Adelante, doctor.

Dr. Eduardo Bertoni: Muchas gracias. Un breve comentario sobre *habeas data*, y usando un comentario sobre la presentaciones tanto de Francisca como de Lorenzo, muy breve.

Comparto que hay a nivel regional algún grado de discusión cuando se está hablando de leyes de acceso a la información pública y leyes de

habeas data. No quiero hacer una referencia puntual en México, pero sí comparto con ustedes esa confusión.

La confusión viene de la mano que en muchos países están llamando la Ley de *Habeas Data* lo que en otros países hablan sobre acceso a la información pública.

En algunos países algunos políticos entusiasmados en llevar adelante alguna agenda empiezan a hablar del impulso que le están dando al *habeas data*, cuando en realidad le están dando impulso a leyes de acceso a la información pública, y en definitiva puede llamarse de una manera o llamarse de otra, pero lo que hay que tener claro son los conceptos.

Las leyes de acceso a la información pública, permiten que cualquiera accede a información que ha sido catalogada como pública, y por supuesto hay excepciones.

Las leyes de *habeas data* lo que permiten, el recurso de *habeas data*, históricamente lo que permite es que individualmente cada uno pueda acceder a sus propios datos, que son no son públicos, que algunos denominan como datos sensibles e incluso más, corregirlos cuando puedan estar siendo erróneos, incluso más hay toda una discusión sobre dónde deben estar esos datos sensibles, si solamente en base de datos pública o también en base de datos privadas.

Una disquisición teórica también, ¿por qué se llama *habeas data*? ¿Por qué lo han llamado *habeas data*? Como una comparación con el *habeas corpus*. El *habeas corpus* es el recurso que lo que pretende es tráiganme el cuerpo, es dónde está el cuerpo, es encontrar a la persona que está sufriendo alguna detención y no sabemos en dónde está.

El *habeas data* lo inventan con este nombre como tráiganme los datos, mis datos y si esos datos están mal, yo voy a pedir y a exigir que se corrijan.

Ahora si empezamos hablar de *habeas data* para pedir información pública, acceso a la información pública para pedir información sensible, creo que la mezcla puede ser letal.

Dos, si me permites Ángel, cuestiones que me parecieron súper interesantes, muy interesantes de las presentaciones tanto de Lorenzo como de Francisca.

La primera esta idea de las reuniones que mantienen los jueces con las partes, son reuniones que deben ser públicas, son uno de los ejemplos a los que yo me refería cuando decía que a nivel de los poderes ejecutivos, cierto tema de transparencia, y de poderes legislativos, cierto tema de transparencia calaron mucho más hondo, es decir, que ciertas cámaras legislativas tengan que tener reuniones que sean públicas es algo que ya lo vemos como algo habitual todavía estamos pidiendo que los jueces cuando se reúnen en una parte, por lo menos, por lo menos si no queremos ponerle una camarita de televisión, esté la contra parte y esto se refiere a los grandes desafíos que tiene el acceso a la información y lamentablemente en nuestro trabajo decimos este libro, comparando transparencia, uno de los temas que comparamos fue como estaba el Poder Ejecutivo en cuanto a publicidad de reuniones con los poderes judiciales y la diferencia es abismal.

Y el otro tema referido a la realidad mexicana y a la transmisión en el Canal Judicial de las sesiones de la Corte, esta discusión la hemos tenido con colegas en otros países también y he sido yo y algunos otros los que hemos traído el ejemplo de la Corte Mexicana, es decir que hasta las sesiones ahora se están transmitiendo en México, no solamente las audiencias, no es solamente le decía, hasta la discusión y algunos dicen: esto es una locura, no leí el artículo de Ana Laura pero creo que va en esa línea, pero Francisca, voy a plagiarte en el futuro como esta cuestión de necesidad histórica, porque Lorenzo lo planteó muy bien, cuando la Ley de Acceso a la Información Pública a nivel federal se aprobó aquí en México la primera reacción de la Corte fue muy cerrada y hubo reclamos internacionales, nacionales por todas las razones que explicaba Lorenzo.

Ahora estamos viviendo una situación en donde la situación es realmente impensable seis años atrás, enbuenahora, por supuesto que va haber problemas, por supuesto que va haber necesidad de ajustes a esto y la realidad de México no es la realidad de otros países y lo decía Lorenzo, creo que con toda justeza.

Entonces si hoy se está exagerando un poco si se puede hablar de exageración en esto, se está exagerando un poco en temas de transparencia, enbuenahora.

Dr. Lorenzo Córdova Vianello: Bueno yo no abundo más sobre la cuestión de los datos personales, en efecto yo creo que tiene que haber una diferenciación, pero también hagámonos cargo de una cosa, es salvo las cuestiones electorales por lo que tiene que ver con el padrón electoral y los datos contenidos que son desde 1990, por lo menos considerados como información confidencial y consecuentemente información que tiene que ser protegida jurídicamente, en fin, no entro a esa historia, lo que es cierto es que hay muy poca glosa legislativa sobre este punto.

Creo en este sentido que una ley que desarrollar legislativamente todo lo que tiene que ver con los datos personales y con su protección, e incluso eventualmente pensar porque no creo que tenga que ser el IFAI quien necesariamente esté involucrado en esa tarea, hay países que han creado garantes de la privacidad, es decir, tal vez es hasta conveniente pensar en la idoneidad de otro órgano además del IFAI, la función del IFAI es una función muy particular tiene que ser desarrollado y esa es un área de oportunidad sobre la que tiene que haber una seria reflexión y discusión sumamente importante.

Más todavía y me remito al panel anterior, en los contextos en los que estamos atravesando, es decir, en donde finalmente los datos personales son un área sumamente sensible, digámoslo así por un lado, para el adecuado funcionamiento, ya no digo del estado democrático, de cualquier estado, pero por otra parte, aquí sí una democracia constitucional su efectiva protección y garantía, pero solamente lo dejo como glosa.

Por lo que hace a la evolución de transparencia con el tribunal electoral, agradezco la pregunta, porque no hablamos del tribunal electoral, bueno porque hasta el mismo reglamento y el tratamiento que le da el Poder Judicial al tribunal electoral está fuera, el reglamento digámoslo así que homogeneiza digamos los criterios en materia de transparencia dentro del Poder Judicial tiene que ver con la Suprema Corte de Justicia y con el Consejo de la Judicatura no con el

tribunal electoral que a su vez se rige, digámoslo así por una reglamentación distinta.

Y aquí quisiera hacer dos, no voy hacer, sería para quedarse un buen rato, pero no voy hacer una revisión exhaustiva de la evolución del tribunal electoral en materia de transparencia, pero sí me permitiría simple y sencillamente desarrollar dos pautas, una que tiene que ver con la competencia específica del propio tribunal, es decir, la materia electoral.

Una que tiene que ver con el tratamiento de datos y de acceso a la información en su tarea jurisprudencial, es decir, como órgano de Estado y otra la que tiene que ver con una agenda que fue resuelta a medias por la reciente reforma electoral pero que fue introducida por el propio tribunal a través de los criterios jurisprudenciales y que tienen que ver con la transparencia o con las obligaciones de transparencia para con los partidos políticos y que repito hasta que no fue incorporada en el último año en el ámbito legislativo había venido rigiéndose con criterios jurisprudenciales establecidos en el tribunal.

Cito solamente para evocar la memoria el caso que tiene que ver con el Partido Verde Ecologista, por ejemplo a propósito de todos los procedimientos de designación de sus dirigentes y demás, que por supuesto es un criterio aplicable producido en el caso pero aplicable a todos los partidos políticos y durante buen tiempo insisto, rigió la materia de transparencia para con los partidos.

Y por lo que hace a los criterios, insisto, todavía me parece inexplicable que no haya dentro del Poder Judicial una política común colegiada de transparencia, la especialidad temática que le da razón de ser y que funda la razón de ser del tribunal electoral, creo que no debería ser, en todo caso, objeto digámoslo así de esta proliferación de actitudes, sobre todo porque puede abrir la puerta a que dentro del propio Poder Judicial haya criterios diferentes, me atrevería a decir que puede generarse con este ímpetu aperturista de la Suprema Corte de Justicia, yo creo que en términos generales el tribunal electoral fue garantista antes todavía que la Corte y es todavía más garantista que la Corte, aunque la Corte cada vez más digamos, digamos cada vez más no solo me gustan sus sentencias y por lo que evidentemente voy a decirle que es cada vez más garantista, sino que en fin, creo que

cada vez más lo está haciendo, está asumiendo ese carácter en términos con pasos firmes.

Lo que quiere decir es, para terminar este punto, es que hay un dato y retomo algo que decía Eduardo que me parece fundamental y que aplica particularmente al tribunal electoral pero aplica a todo el Poder Judicial en su conjunto, y que tal vez más de manera emblemática al tribunal electoral y a la suprema corte, y es el que tiene que ver con la transparencia, ya no en términos de la impartición o el acceso digamos a los datos que desarrollan en la función e impartición de justicia, sino aquellos que los homologan a todo el resto de los órganos del estado y que tiene que ver con sus manejos financieros.

Ha habido un gran avance al respecto, ha habido un enorme avance al respecto, pero creo que dado que hoy por hoy la Corte y el tribunal electoral son los órganos digámoslo así cuya actuación está teniendo unos índices de relevancia, de trascendencia política como pocas veces antes había tenido un órgano jurisdiccional, es fundamental, fundamental, que más allá de las discusiones que pueden tener, que pueden generar desencuentros a propósito de qué tiene que ser transparente en el periplo de la decisión judicial y demás digamos y ahí puede haber voces encontradas.

En donde sí no puede haber digámoslo así un asomo de opacidad es en el manejo de recursos financieros y de función administrativa, porque acabaría siendo el alegato digámoslo así, más sensible en términos de opinión pública y al que más fácilmente podría recurrirse por los detractores de las decisiones, para cuestionar lo que eventualmente no puede cuestionarse o no puede confrontarse eventualmente que son los razonamientos judiciales que están detrás de una sentencia.

La manera más fácil para descalificar a un tribunal sobre todo un tribunal insisto que está jugando una relevancia política como nunca habíamos imaginado y en este caso, tanto el tribunal como la Suprema Corte de Justicia, es indispensable, es indispensable una política de transparencia, digamos de absoluta certeza en el manejo administrativo,-porque de otra manera estaremos haciéndole el peor de los favores a esa tarea que estamos inaugurando de control de

causalidad, en el que nos estamos adentrando cada vez de manera más clara y que nos distingue como democracia constitucional.

La transparencia del recurso financiero y aquí, perdón, aproveché lo del Tribunal Electoral para sumarme a lo que decía Eduardo, en que el manejo financiero de los órganos de justicia es indispensable, es condición *sine quanon*, lo demás puede discutirse, pero esto sin duda no.

Lic. Ángel Trinidad Saldívar: Muchísimas gracias.

Les damos las gracias a nuestros compañeros en esta mesa, a Francisca María Po Jiménez, Eduardo Bertoni, Lorenzo Córdova Vianello, de verdad muchísimas gracias por habernos acompañado.

Y yo los invito a que estén con nosotros el día de mañana con una mesa muy interesante que se llama educación y derecho a la información, rendición de cuentas para la mejora del sistema educativo y curiosamente hoy por la mañana surgió una pregunta por parte del alguno de ustedes de la importancia de la relevancia del tema de la educación en esta materia.

Así es que los esperamos por aquí en la mañana, muchísimas gracias por habernos acompañado.

Buenas noches.

--- 000 ---